

Medellín, agosto 30 de 2023

Señor:

Hector Jaime Garro

Gerente

Hospital La María

E. S. D.

Referencia: Derecho de petición

Asunto: Solicitud Información sobre Asociación Público Privada en Hospital La María

Solicitante: William Ricardo Florez Morales

William Ricardo Flórez Morales, identificado con cedula de ciudadanía 1.037.635.599, abogado en ejercicio portador de la T.P. 348.476 del C. S. de la J., actuando en nombre propio. Por medio del presente, me permito formular derecho de petición con el lleno de los requisitos del artículo 23 constitucional y la ley estatutaria 1755 de 2015. Con el fin que esta entidad, me informe sobre una asociación publico privada en el sector salud para la adecuación, dotación e implementación del modelo de operación técnico científica y administrativa del servicio de la unidad cardiovascular que prestará los servicios de angiología, unidad de hemodinámica, cardiología invasiva, cirugía vascular, endovascular, UCI coronaria y resonancia nuclear magnética en las instalaciones de la ESE Hospital La María nit. 890.905.177-9.

### **Consideraciones**

Las Asociaciones Público Privadas en el Sector Salud, están reguladas el marco de lo establecido por las Leyes 1508 de 2012, 1753 de 2015 y 1882 de 2018 y la normatividad del Sector Salud, como instrumento para la promoción y gestión de la infraestructura para la prestación de servicios de salud.

Las Asociaciones Público Privadas -APP han sido definidas como acuerdos formales o contractuales a largo plazo entre el sector público y el privado para la provisión de bienes y servicios públicos, en los cuales se unen esfuerzos y se establecen relaciones eficientes entre los participantes, con una asignación de riesgos según su capacidad y experiencia. Como tal, con las APP se busca solventar limitaciones de recursos públicos para el desarrollo de infraestructura (y su operación) para la atención de una determinada necesidad, a la vez que se conjugan, complementan y potencian capacidades de gestión de los sectores públicos y privados para el logro de los objetivos previstos.

En Colombia, las Asociaciones Público Privadas, según el artículo 1 de la Ley 1508 de 2012, son:

*“...un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio”.*

Además, la decisión de desarrollar un proyecto de infraestructura de salud parte de la identificación de un problema o limitación de la oferta de servicios de salud para la atención

de una población determinada, con la evaluación de posibles alternativas para su solución, en el marco de las redes de prestadores de servicios de salud. Así mismo, la decisión de realizar un proyecto de salud bajo el esquema de APP se basa en su valoración específica frente a otras opciones para adelantar su desarrollo, dependiendo dicha decisión de los resultados de la evaluación de mayor valor por dinero.

La entidad estatal competente (departamento, distrito, municipio certificado o Nación cuando sea el caso), en ejercicio de sus funciones de dirección del Sector Salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS en su jurisdicción (y de organización de la red pública de prestadores de servicios de salud en el caso de los departamentos y distritos), deberá considerar para la formulación del proyecto de salud, la identificación y dimensionamiento del requerimiento de oferta de servicios de salud, a partir de la demanda a atender.

De ahí que, estos proyectos, según lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1508 de 2012, se concretan en un contrato entre una entidad estatal (contratante) y una persona natural o jurídica de derecho privado (contratista), con lo cual se excluye de esta última, los consorcios y las uniones temporales.

Los proyectos de salud que se propongan desarrollar bajo el esquema de APP, según el origen de la iniciativa, pública o privada, deben surtir un proceso específico para su trámite, tomando en cuenta lo establecido en las Leyes 1508 de 2012, 1753 de 2015 y 1882 de 2018 y su reglamentación, así como cumplir con las normas del Sector Salud que determinan que los proyectos de inversión en infraestructura pública en salud y los de equipos biomédicos de control especial de oferta requieren concepto técnico de viabilidad del Ministerio de Salud y Protección Social.

En consecuencia, los proyectos de inversión en infraestructura pública de salud en su proceso de estructuración deben cumplir con la normatividad del Sector sobre infraestructura y servicios de salud (Resolución 4445 de 1996, Decreto 1011 de 2006 compilado en el Decreto 780 de 2016 y Resolución 2003 de 2014 o aquellas que los modifiquen o sustituyan), al igual que con la obligación de la presentación del proyecto al Ministerio de Salud y Protección Social para concepto técnico de viabilidad, cuando su valor sea superior a 1.000 SMMLV o incluyan equipos biomédicos de control especial de oferta, conforme a lo establecido en los artículos 54 y 65 de la Ley 715 de 2001, el artículo 5 de la Ley 1438 de 2011 y las Resoluciones 5042 de 1996 y 2514 de 2012.

De igual modo, la entidad estatal competente es la responsable de incorporar en el Registro Único de Asociación Público Privada – RUAPP el proyecto de salud a desarrollar bajo el esquema de APP, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de cualquier contrato para la elaboración de los estudios requeridos para abrir el proceso de selección para la ejecución del proyecto de iniciativa pública. En el caso en el cual la entidad estatal competente elabore los estudios con su personal, el registro lo deberá realizar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en la cual tenga disponible cualquiera de los estudios. La entidad estatal competente también es la responsable de la actualización del estado del proyecto de APP (artículo 25 Ley 1508 de 2012 - artículo 2.2.2.1.5.3 Decreto 1082 de 2015).

Por lo anterior, me permito elevar el presente derecho de petición, con la finalidad de obtener información sobre una asociación público privada en el sector salud para la adecuación, dotación e implementación del modelo de operación técnico científica y administrativa del servicio de la unidad cardiovascular que prestará los servicios de angiología, unidad de hemodinámica, cardiología invasiva, cirugía vascular, endovascular, UCI coronaria y resonancia nuclear magnética en las instalaciones de la ESE Hospital La María nit. 890.905.177-9. En los siguientes términos:

Solicitar información sobre:

1. Solicito que se me informe sobre La idea conceptual del proyecto asociación público privada en el sector salud para la adecuación, dotación e implementación del modelo de operación técnico científica y administrativa del servicio de la unidad cardiovascular que prestará los servicios de angiología, unidad de hemodinámica, cardiología invasiva, cirugía vascular, endovascular, UCI coronaria y resonancia nuclear magnética en las instalaciones de la ESE Hospital La María NIT. 890.905.177-9. Además, que se me remita copia sobre el análisis de elegibilidad, los documentos y folios correspondientes a la prefactibilidad y copia del concepto del departamento nacional de planeación sobre el desarrollo del proyecto en el marco de la Ley 1753.
2. Igualmente, me permito solicitar información y copia de la documentación relativa a la estructuración técnica, legal y financiera del proyecto app antes referido en el ESE Hospital La María.
3. Les solicito se me comparta copia de la información sobre la presentación del proyecto de salud al ministerio de salud y protección social
4. Les solicito se me comparta sobre el análisis de riesgos al ministerio de hacienda y crédito público
5. Les solicito se me comparta información de la justificación de la modalidad de contratación al departamento nacional de planeación
6. Les solicito se me comparta copia de las cláusulas contractuales al ministerio de hacienda y crédito público
7. Les solicito se me comparta Solicitar información relativa a si existe cofinanciación de la nación.
8. Les solicito se me comparta Solicitar información si existe proceso de licitación de la app
9. Les solicito se me comparta Solicitar información relativa a la fase actual en que se encuentra el proyecto: si es, precontractual, de selección y celebración del contrato o en fase contractual.
10. Les solicito se me comparta información sobre la Fuente de financiación:  
Estimación inicial de los ingresos operacionales del proyecto y sus proyecciones.  
Estimación preliminar de la necesidad de contar con desembolsos de recursos públicos.  
Identificación y estimación de las potenciales fuentes de financiación.

La entidad estatal competente podrá solicitar información adicional cuando lo considere pertinente”.

11. Les solicitó se me comparta información sobre la Carta de presentación del proyecto suscrita por la Dirección Territorial de Salud Departamental o Distrital, dirigida a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, especificando nombre del proyecto, valor total, fuentes de financiación y montos respectivos.
12. Les solicitó se me comparta el comparativo de la capacidad física actual de la institución prestadora de servicios de salud con la capacidad física propuesta, Programa médico arquitectónico en el que se incluyan áreas a cada ambiente, servicio por servicio, porcentaje para zonas comunes y circulaciones generales, teniendo en cuenta cada servicio y sus componentes. Y los Diseños arquitectónicos a escala (se sugiere 1:100 – 1:125 – 1:75 dependiendo del área), acotados, amoblados y firmados por el profesional responsable, indicando el número de matrícula profesional. El diseño deberá cumplir con los criterios y aspectos normativos contemplados anteriormente. Los proyectos de remodelación también deben incluir dentro de su alcance, el componente de reforzamiento estructural con los requisitos establecidos para los mismos.

Lo anterior, por cuanto, en el marco de una veeduría ciudadana, se allegó información sobre posibles irregularidades en la Asociación público privada en mención, por lo cual, se requiere dicha información para determinar la veracidad de las denuncias y en consecuencia ponerlo en conocimiento ante las autoridades correspondientes.

La respuesta y notificaciones, se me podrán allegar al correo electrónico [juridico.ricardoflorez@outlook.com](mailto:juridico.ricardoflorez@outlook.com), o en dirección física al despacho carrera 49# 52-170 oficina 504, ed. Los cámbulos. Medellín. Teléfono 3504972187.

Cordialmente



**William Ricardo Flórez Morales**  
C.C 1.037.635.599  
T.P. 348.476 del C. S. de la J  
[Juridico.ricardoflorez@outlook.com](mailto:Juridico.ricardoflorez@outlook.com)

